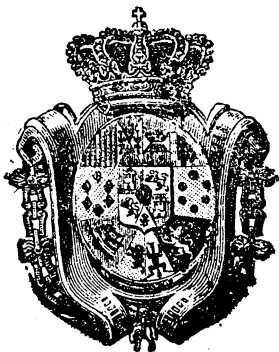


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. para el establecimiento de portazgos en la parte de la carretera de las Cabrillas ya concluida ó habilitada para el tránsito público entre Valencia y el paso del rio Cabriel, mediante no existir hasta ahora mas que los dos de Mislata y Buñol con un arancel de cuatro leguas cada uno, siendo de diez y nueve leguas y tres cuartos la longitud total de dicha línea, se ha servido S. M. resolver que subsistiendo el portazgo de Mislata con su arancel actual de cuatro leguas, se establezca uno de seis en el portazgo de Buñol cuando concluya el plazo del arriendo vigente del mismo, y se sitúe otro portazgo según se propone, en el punto llamado Alto de Moya, próximo á Requena, con un arancel de cuatro leguas, y otro en el paso del Cabriel con un arancel de cinco leguas y tres cuartos, si no hubiere algun inconveniente en llevarlo á efecto desde luego, en cuyo caso dará cuenta esa Direccion para la resolucion que corresponda; entendiéndose que el arancel asignado á este portazgo es provisional, y deberá ampliarse luego que las obras de dicha carretera se prolonguen lo suficiente por la parte de acá del expresado rio. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. autorizar á V. I. para construir ó habilitar los edificios necesarios en los dos nuevos portazgos de Requena y el Cabriel y para su establecimiento provisional.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña participa en 44 del actual que la columna del Brigadier Damato logró dar alcance en las casas de Espuell á la faccion de Cadirayre, dispersándola completamente, con la pérdida de seis muertos, seis prisioneros, los cinco caballos que la faccion tenia y multitud de efectos.

El Gobierno ha recibido el siguiente parte telegráfico.

Irun 18 de Abril de 1849 á las ocho de la mañana.—Bayona 17 á las ocho de la noche.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El Gobierno pidió ayer á la Asamblea un crédito de 4.200.000 francos para una expedición á Civitavecchia, y le fue concedido por 395 votos, siendo 678 los Diputados presentes.»

Retrasado por el mal tiempo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Angel del Puerto, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Rio-

Quintanilla por Mateo Alonso de Ojeda, Juan Sainz de Valdivielso y su muger Francisca Guerra y Bárcena, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado á deducir la accion que crean convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en esta dicha villa á 5 de Setiembre de 1848.—Lic. D. Angel del Puerto.—Por su mandado, Vicente Alonso Marañon y Morales.

D. Francisco Romero del Valle, Abogado de los Tribunales de la nacion, del Ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Fernandez Caballero, alias Torral, vecino de la villa de Herencia, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presente en este juzgado á oír los cargos que se le hagan y exponer su defensa en la causa pendiente contra él por la escribanía del infrascrito sobre la herida ocasionada á su cuñado Luis Diaz de las Heras el dia 22 de Marzo del año corriente; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo acordado en auto de este dia; y para que llegue á su noticia se publica y fija el presente. Dado en Alcazar de San Juan á 14 de Abril de 1849.—Francisco Romero del Valle.—Por su mandado, Patricio Diaz de Cuerva.

D. Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia en comision de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del presbítero D. José Espinosa, vecino que fue de la villa de Villalobo, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezcan ante mí y por la escribanía del actuario á deducir el que tengan, pues de hacerlo así les piré y administraré justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 13 de Abril de 1849.—Luciano de Arredondo.—Por mandado del Sr. Juez, Carlos Tegerina de Gatón.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 18 de Abril de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, es aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion sobre la totalidad del dictamen de la comision acerca del proyecto de ley de reorganizacion del Banco de San Fernando.

El Sr. SEOANE: Al hacer uso de la palabra tengo que cumplir con un deber penoso, que no explicaré, porque lo que yo manifieste en esta discusion podrá dar lugar á que sea entendido.

Esta, señores, es una cuestion de interes general, y creo que ni el Gobierno ni la comision la entenderán de otro modo, y por consiguiente el desacuerdo que haya no puede ser en el fin, sino en los medios que se han de emplear para conseguir el objeto que se propone el Gobierno; y la experiencia ha demostrado ya en varias ocasiones que en la adopcion de los medios puede equivocarse el Gobierno, porque no siempre se eligen los mas oportunos para llegar al objeto deseado; y así hemos visto que muchas de las disposiciones adoptadas para levantar el crédito del Banco han producido un efecto enteramente contrario, y de ello es una buena prueba los resultados que produjo el Real decreto mandando que se admitieran los billetes en las provincias en pago de los derechos de aduanas.

Es importante, señores, para juzgar esta cuestion explicar el decreto de 8 de Setiembre. No necesito mas que leer el art. 9.º para que el Senado pueda formar su juicio. (Lee.) Pudo no ser la intencion del Gobierno la que se significa al redactar el artículo; pero su espíritu es el que he dicho, y lo probaré.

El Gobierno llevaba con el Banco cuenta corriente, en la cual el Banco le cargaba todas las libranzas que aceptaba y pagaba, y le abonaba por el contrario todas las cantidades que en las provincias recogia pertenecientes al Tesoro público. Esta cuenta corriente producía un saldo á favor del Banco, recogiendo el Gobierno parte de los billetes que habia en circulacion en virtud del decreto de 4 de Mayo y 21 de Julio. El Gobierno, que tenia derecho á exigir que el Banco abonara en su cuenta los billetes recogidos á virtud de este decreto, dijo: esto se debe rebajar, y no debe abonarse en cuenta; pero como sobre mí la obligacion de hacer efectivas las obligaciones de los billetes, y exijo me haga abono en cuenta de los ciento y tantos millones que restan hasta completar los 416 de billetes.

Siguió otra medida no menos grave que la del decreto de 8 de Setiembre. Esta fue la Real orden de 22 del mismo mes, restringiendo el contrato que el Gobierno tenia celebrado con el Banco para que recaudara y distribuyera con arreglo á las órdenes del Gobierno; en una palabra, el contrato por el cual se constituyó el Banco cajero del Gobierno en todo el reino. Por el contrato que ligaba al Gobierno con el Banco estaba

este obligado á hacerle anticipaciones hasta cierta cantidad, anticipaciones que, unas veces mas y otras menos, casi siempre habian excedido de la cantidad designada, sin que nunca el Banco hubiera hecho uso de la facultad que tenia por el convenio. Esta facultad era la de retener parte de los impuestos, y dar diferente aplicacion para reintegrarse. La Real orden de 22 de Setiembre vino á rescindir el contrato, pudiéndose adivinar su resultado facilmente. El Banco no está en estado de anticipar al Gobierno, y la anticipacion fue una de las condiciones del contrato. El Banco está en situacion de hacer vacilar la suerte del pais en momentos dados por no tener para dar lo mismo que recauda; por consiguiente no puede inspirar confianza al Gobierno para acudir con la regularidad debida á las atenciones precisas, y debe cesar en la recaudacion de los impuestos: por fin, no es buen cajero. Esto debió decir sin duda el Gobierno al redactar la Real orden de rescision, y no podia ser otra cosa. No podia ser, porque el Gobierno rescindiendo el contrato no iba á buscar en otra parte anticipacion de los fondos que necesitaba, pues lo que buscaba era seguridad de que los fondos que se recaudaran tuviesen la aplicacion conveniente.

El primer objeto que el Gobierno y la comision, á mi entender, se han propuesto en la ley, es el de mejorar la situacion del Banco de San Fernando. Se cree conseguir esto principalmente con la reduccion de su capital de 400 á 200 millones. Yo, señores, tenia, respecto á la reorganizacion del Banco, ciertos temores, que fueron confirmados por el decreto de 25 de Febrero, el cual no dijo que los accionistas hubiesen de contribuir con un 50 por 400 para completar sus acciones, sino que se aumentaba hasta esto el capital, sin declararse el tiempo en que este aumento debia hacerse efectivo. Este acuerdo, que cuando se adoptó podia favorecer proporcionalmente á los accionistas, hoy les perjudica al extremo de que pierdan un 20 por 400 en el aumento que se les exige.

Esto en mi concepto es un mal grande para el restablecimiento del Banco de San Fernando; y creo que en esta parte el art. 4.º del proyecto es muy conveniente; pero sería necesario añadir que no se exigirá á los accionistas la efectividad de esos 200 millones hasta que las circunstancias lo exigiesen indispensablemente. ¿Pero quién podría asegurar esto cuando no nos es conocido oficialmente el efectivo del Banco? Pues claro es que para conocerlo se necesitaría que el Banco presentase un balance calificado, como el que puede presentar de sus fondos un particular, lo que no puede esperarse, ni hoy puede hacer el Gobierno.

Yo creo, señores, que la inconveniencia de la medida que combato es evidente: á esto se dice que al Banco se le concede facultad para emitir 200 millones. En mi concepto, señores, el crédito de los billetes emitidos no ha de calcularse por la relacion del valor que representan con el capital del Banco, sino por la buena y mejor organizacion del establecimiento, pues puede darse un Banco de menos capital en arcas y mas capital en billetes, que por exento de las cargas del de San Fernando puede mantener sus billetes en un caso apurado.

Creo pues, señores, que la reorganizacion del Banco de San Fernando es imposible según se propone en esta ley, y que el Gobierno y la comision no conseguirán el objeto que en ella se proponen. El segundo objeto de la ley es arreglar las bases de sus estatutos de un modo que no dé lugar á los conflictos que hasta aqui. En esto hay muchas cosas que no deben omitirse, tal como la de que los billetes corran con apreciacion, y la de que haya un departamento de emision separado del de descuento.

Dos medios hay para establecer esa circulacion de los billetes de un Banco único de emision: domiciliarlos por secciones, mandando, por ejemplo, una serie á Sevilla, cuya caja sucursal le ponga un sello, y queden domiciliados para aquella plaza, ó dejar la circulacion libre en términos que el tenedor del billete pueda realizar su cambio indistintamente en cualquiera de las cajas sucursales.

El primer medio no es el adoptado; no necesito pues entrar en su examen. El adoptado es el segundo medio, que es un pensamiento felicísimo si fuera realizable, pero no lo es, sino que por el contrario, cuando se trate de poner en práctica va á producir inmensos males. La circulacion de billetes de esa manera no puede adoptarse en un pais como el nuestro, sujeto á convulsiones políticas; en un pais en que las malas artes han llegado á un punto que debe tomar en cuenta el Senado para poder apreciar el uso que pueda hacerse de esos billetes el dia que su circulacion se extienda indistintamente por todo el reino.

Cuando á la vista del Gobierno, cuando en la capital de la monarquía hemos visto aglomerar capitales inmensos y retirarlos de la circulacion para poner en conflicto á establecimientos de crédito y al Gobierno, aumentando sus apuros, ¿hemos de creer que habrá tanta moralidad que no se emplee esa arma poderosa para lastimar al Gobierno y al crédito? Pues que, señores, si llegan á establecerse tres ó cuatro cajas sucursales, ó mas que puedan ser necesarias, ¿no podría enviarse á un punto dado tal cantidad de billetes que apurasen el crédito del establecimiento y se malograra alguna medida importante del Gobierno? Todavía si en España los medios de transporte, las comunicaciones y seguridad de los caminos fueran como en otros paises, se podría conjurar ese mal; pero si nos faltan todas esas circunstancias, ¿cómo se ocurrirá á remediar un conflicto semejante?

Es admirable, señores, que se hable tanto de la necesidad de reorganizar el Banco, y que nadie se haya tomado la molestia de examinar sus estatutos para ver si necesitaban alguna reforma, ó bien si las circunstancias lamentables por que ha pasado ese establecimiento era efecto de la falta de cumplimiento de la ley que sirvió para su organizacion. La ley vigente relativamente al Banco es una de las obras mas perfectas que se han hecho en España de mucho tiempo á esta parte; y están de tal manera combinadas la autoridad del Comisario regio y las facultades de la direccion, que es imposible que puedan separarse un momento de lo que previenen los reglamentos, sin que el Gobierno se halle impuesto al poco tiempo de todo lo que haya pasado; y de tal modo es esto así, que para convencerse de ello no hay mas que examinar lo que disponen los estatutos del Banco.

Por el art. 39 de los estatutos se dice que la visita que se haga debe ser la mas minuciosa, dirigiéndose copia mensualmente al Ministerio. Habia establecida tambien una junta de gobierno que se componia de accionistas con cierto número de acciones para interesarlos en la prosperidad del establecimiento. Esta junta debia reunirse semanalmente, y en ella darse cuenta por la direccion de todos los negocios, á fin de ver si se habia procedido con arreglo á los acuerdos. Debía fijar la distribucion de los fondos existentes para que se aplicasen, ya al descuento de los valores en la plaza, ya á los préstamos, ó á otro género de negocios.

El art. 202 señala todas las disposiciones necesarias á fin de conocer la verdadera situacion del Banco, y en las diez partes que contiene dicho artículo están adoptadas cuantas medidas son conducentes para llenar el objeto á que debe dedicarse ese establecimiento. No hay que citar ejemplos de otros paises, como se ha hecho, porque en mi concepto no son comparables.

Señores, es indudable que el nombramiento de Director y Subdirectores del Banco es una medida salvadora siendo acertada; pero como lo mas probable es que no lo sea, por eso creo que debemos renunciar á sus beneficios y considerarla como una utopia. Nadie ha defendido mas que yo la intervencion que debe tener el Gobierno en las sociedades anónimas, que como tal puede únicamente considerarse al Banco; pero sin embargo, no creo que llegue su derecho hasta el extremo de poder nombrar sus Directores; pues esto, respecto del Banco de San Fernando, podía llegar hasta á hacer su descrédito, en lo cual perderia mucho el Gobierno.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, el discurso que acaba

de pronunciar el Sr. Senador en el largo espacio de dos horas me ha sugerido y despertado en mí ciertos recuerdos...

En el año de 1897 había en Londres un Banco muy conocido, llamado el Banco de Inglaterra, que había hecho grandes servicios al Gobierno de aquel país desde 1694...

Sucedía en Francia que después de crisis semejantes el Gobierno y las Cámaras, lejos de poner obstáculo alguno a los Bancos que habían contribuido a mejorar la situación...

Pero ¿qué extraño es que el Sr. Senador haya discurrido del modo que lo ha hecho sobre este proyecto de ley? El Sr. Senador ha encontrado mal las relaciones del Banco con el Gobierno antes de 1846...

Comenzó el Sr. Seoane diciendo que hubo un tiempo en que creyó que el Ministro actual de Hacienda no tenía deseos de reparar el Banco...

El Sr. Seoane comenzó por censurar la medida que el Gobierno había adoptado de admitir el pago de los derechos de aduanas los billetes del Banco de San Fernando...

El Gobierno impulsado por la fuerza de las circunstancias, y en virtud de multitud de reclamaciones y acusaciones, se vio obligado a dictar esa medida...

Censurase también el empréstito forzoso y las medidas tomadas por aquel Ministro respecto a haber creado nuevas plazas en la administración...

El Sr. SEGANE: Si el Sr. Ministro me permite...

De consiguiente, señores, no solo hizo el Ministro lo que debía hacer, sino que hizo más, y es que tuvo la energía propia de aquel Ministerio...

Pero, señor, que de paso de las planchas y que tomó estas medidas: señores, es preciso tener presente que no se debe examinar la bondad de las leyes ni la bondad de las medidas del Gobierno aisladamente...

que tienen que examinarse las circunstancias en que las medidas se han adoptado, pues el Gobierno en muchas ocasiones tiene que contemporizar...

Ahora bien; ¿había confianza en el Banco o no la había? Y no entrare ahora a examinar la justicia o injusticia de ese cargo, puesto que luego hablaré acerca de este punto...

Yo pregunto al Sr. Senador: si el público se hubiera apercibido del estado del Banco en aquella ocasión; si se hubiera apercibido de los crímenes que allí se habían cometido...

Viniendo a la cuestión, señores, no puedo menos de decir que yo no creo que el Sr. Seoane, que tanto se alarma, que tanto reclama, que tanto se opone contra el decreto de Setiembre...

Señores, profundamente el estado del Banco de San Fernando, el estado de su crédito y la confianza que inspira me colocan a mí en la posición de poder hablar más claro que lo hice al Congreso de los Diputados...

El estado que tenía el Banco de San Fernando cuando yo vine a ocupar la cartera de Hacienda era el más deplorable; no tenía en su caja numerario alguno; el Director se veía apurado continuamente con la reclamación de varios pagos...

Yo pregunto al Sr. Seoane: ¿qué era lo que debía hacerse en este caso? ¿Vamos a ver qué se ha hecho en otros países? ¿Qué se hizo en Inglaterra, señores? Declarar el curso forzoso de los billetes...

Yo concibo, señores, que cuando un establecimiento tiene los medios necesarios para poder en un día dado cambiar los billetes, tenga el Gobierno en circunstancias críticas la facultad de declarar el curso forzoso de los billetes...

Yo pregunto: ¿los billetes los había recibido el público porque el Gobierno había facultado al Banco para la circulación, y el Gobierno era responsable, y por eso tenía en su establecimiento personas que vigilasen...

Pero el Sr. Seoane no ha visto sino errores en mi conducta administrativa; errores sobre errores, falta de inteligencia, desconocimiento de todos los principios...

Yo pregunto, señores: el Banco, que no tenía un real cuando entré en el Ministerio, que tuvo que acudir al Gobierno para pedir dos millones...

obligación del Gobierno era separar la caja de descuento de billetes del Banco de San Fernando: la razón era porque los billetes no eran del Banco...

El que debía era el Banco, y el Gobierno tuvo que buscar los medios necesarios para tener una garantía con que atender a un privilegio tan singular como eran los billetes del Banco...

Pero, señores, ¿no hay más que esto? ¿No había más que depositar dinero, efectos o valores en la caja para que los billetes no sirvieran? ¿No sabe el Senado que todo el mundo se horroriza por los descuentos de billetes...

De manera que el Gobierno, después de haber puesto en depósito 33 millones, ha entregado en 27 semanas 37 millones para atender al cambio...

Yo pregunto: ¿hubiera podido el Banco hacer esto? ¿Hubiera encontrado después de estos 33 millones 37 que eran indispensables para el público?

S. S. dice que sí; yo digo que no. ¿Quién se los daba, quién se los prestaba? ¿Quién podía un cuarto sin cuenta corriente en un Banco que se hallaba casi en quiebra?

Segundo punto que ha tratado S. S. No ha visto sino errores en todos los actos míos. Ha preguntado que por qué separe del Banco el contrato del Gobierno; que por qué separe los intereses del uno y del otro.

Yo pregunto, no solo al Sr. Senador, sino a todos los demás: si yo hubiera continuado uniendo los intereses del Tesoro con los del Banco, y si por el mal estado de este, por las deudas que sobre él pesaban...

¿Había en esto falta de previsión? Pero S. S. hace el cargo al Gobierno de que por esta medida se descubrió el mal estado del Banco. Esta medida se dio, señores, a últimos de Setiembre...

Esto me conduce a examinar una teoría particular de S. S. Ha dicho el Sr. Perez Seoane una cosa que no puedo entender, ni se concibe: ha dicho que puede un Banco tener crédito no teniendo sino billetes...

El Gobierno se propone antes que todo tener en la capital de la Monarquía un gran establecimiento de crédito, que tenga el suficiente en sí mismo para que se le pueda confiar la emisión de 400 millones de billetes...

Dice S. S. que por que se fija la cantidad de 200 millones de reales, y no se dice si serán o no efectivos, pues por las circunstancias en que se encuentra el Banco podrán serlo...

Y por qué se ha fijado el Gobierno en 200 millones de reales? Cien millones existen en billetes que es preciso que los pague alguien, y el que los pague el Gobierno que no los debe, no es justo...

rientes, y es preciso que el Banco reúna los medios efectivos para atender a estas necesidades: por eso se ha fijado el Gobierno en 200 millones, pudiendo que emitir 400 millones en billetes, deben quedarle otros 400 de capital, porque el Gobierno ha descontado todos los valores nominales de los antiguos Bancos, y no quiere más que valores reales y efectivos.

Dice también S. S. que se obliga a los accionistas a que den su dinero por acciones que al día siguiente de tomarlas se venderán en la plaza a una mitad de su valor efectivo; si esto no es una paradoja, es cosa que se le parece mucho. Los establecimientos de crédito no están sujetos a esas reglas que dice S. S., y la prueba es que los valores del Banco de San Fernando no son hoy lo que eran hace cuatro meses, siendo hoy sus valores más reales y positivos que entonces, y con mucho. ¿Y de dónde procede esta diferencia? Procede del crédito, que comunica valor a los efectos que antes no lo tenían. Si los accionistas aprontasen la mitad de lo que se pide, y en lugar de 200 millones diesen un 50 por 100, ¿no ve S. S. que habría una notable desventaja en el valor de las acciones? ¿Cómo ha de subir en igual proporción el valor de unas acciones que no representan un capital, que el de otras que lo representan muy crecido? Pero, señores, el Gobierno y la comisión del Senado no piden a los accionistas que hagan un sacrificio, se les deja en libertad de hacer lo que quieran; pero debiendo tener entendido que si no hallan medios de realizar la cantidad que previene la ley no gozarán del beneficio de la ley de Bancos: ¿no quieren divididos? En buen hora, ¿no quieren realizar efectos? Bien; pero no culpen al Gobierno si no logran los beneficios de la ley.

Ha preguntado el Sr. Seoane la razón en que pudiera estar la cantidad de 400 millones de reales con el capital cuando este no se conocía, cuando no se sabía lo que era, cuando no había un balance del capital. En esto S. S. ha padecido dos equivocaciones: primera, el capital del Banco es conocido, se sabe que son 200 millones de reales; el capital del Banco de San Fernando y de Isabel II se ha reunido en uno; era cada uno de 400 millones, luego el de los reunidos será de 200.

Pero S. S. se refiere a los valores del Banco, a los documentos en que está representado ese capital, y pregunta a cuánto ascenderá. Contestación mía: eso depende del crédito que tengan, del valor que se le dé en la plaza al tiempo de realizar: si los documentos, si los pagarés, si las obligaciones, si las acciones corresponden como han empezado a corresponder, el capital será mucho mayor; si no corresponden, si el Banco viene a menos, sería mucho menor.

Pero dice S. S. que el capital no está en proporción con los 400 millones de reales, y que en los establecimientos de esta clase en otros países el capital es menor que el de los billetes: lo dijo S. S., lo tengo apuntado en este papel. Señores, cuando un Banco existe, y existe en el apogeo de su fortuna; cuando los valores tienen la posición que deben tener, no hay inconveniente, no por regla general, sino por concesión particular, en que se fije la cantidad de billetes, no por el capital, sino por sus valores. Así está el Banco de Francia; pero ¿por qué? Porque al lado de su capital están los valores del Banco, que se publican todos los días, y por consecuencia son de todos conocidos. ¿Pero estamos nosotros en ese caso? ¿Son conocidos ni pueden serlo los valores del Banco de San Fernando? Luego el Gobierno no ha podido tomar por tipo los valores, sino el capital, para fijar ese número de billetes.

Preguntó después el Sr. Seoane una cosa sumamente original. No sé por qué en este sitio en cuestiones económicas haya de usarse la cartilla económica, la cartilla de la ciencia; y es sensible que un Ministro al defender una ley tenga que descender a explicar esa cartilla. Preguntó el señor Seoane si esa caja de descuento es separada del Banco, si no tiene relación con él y únicamente está afectada a los billetes, y nos puso S. S. un dilema que no quiero recordar, que parece ya muy célebre en esta historia parlamentaria y nos dijo: ¿los billetes dependen de la caja de descuento o no dependen; si dependen de la caja de descuento o del Banco puede un día ocurrir que el Banco tenga que pagar cuentas corrientes y quedarse los billetes reducidos a nada; si no depende del Banco no participará del crédito de este: ¿cómo pues entender la responsabilidad de la caja de descuento? Señores, la responsabilidad de los billetes es del Banco en su totalidad, por sus valores, por su crédito, por sus cuentas corrientes; por todo aquello que le pertenece, hasta por la casa en que vive. La caja de descuento es una hipoteca especial, una seguridad particular para que el público vea que cualquiera que sean las operaciones del Banco, ora prosperas, ora adversas, tiene siempre prevenido en efectivo el valor real de sus billetes. Esto es tan claro que no esperaba el Gobierno que en este recinto se le hiciera semejante pregunta. Los billetes son propiedad del Banco, y este tiene que responder con todo lo que tenga, hasta con la casa en que habita; pero como a pesar de todo los Bancos se han extraviado y no han correspondido, se exige además de esa responsabilidad general esa otra especial para que el público vea que existe una cantidad en metálico y valores correspondiente a la de los billetes.

Otro argumento del Sr. Seoane ha sido el relativo al modo de establecer los sucursales al modo de poner en circulación los billetes, y cómo se ha de verificar su pago; y dando tortura a un artículo de la ley, explicándole a su manera, lo mismo que ha explicado todas las operaciones de los Ministros, ha deducido de su texto que el Banco ha de pagar sus billetes en Madrid y en cuantos puntos haya sucursales, es decir, que si hubiera cinco sucursales necesitaría tener 500 millones de reales constantemente en dinero y valores. Señores, ¿es esto posible? ¿Puede haber esa idea en la cabeza de un Gobierno que se respete un poco? El Banco, donde tenga sucursales, tendrá una cantidad de billetes especial para aquella sucursal, que serán cambiados cuando se presenten en la sucursal misma, porque si fuese permitido ese pase de billetes de un punto a otro no habría establecimiento alguno que resistiese a semejante giro y cambio: los billetes pues serán pagaderos en sus respectivas cajas en la forma que establezcan los estatutos. Y aquí entró el Sr. Seoane en una teoría de giros y cambios que no me parece tampoco la más a propósito.

Señores, todo el mundo sabe que en Inglaterra hay giro, ¿por qué? Porque los caminos de hierro llevan los billetes a todas partes, y así en un día se puede cambiar y descambiar tanto en el Banco de Inglaterra como en las sucursales. Allí los giros están reducidos a una trasportación de caudales, y los billetes se cambian a todas horas y en todas partes.

En Francia si hay giro también, pero su cambio de billetes tiende siempre a nivelar y nunca a desnivelar los cambios.

Vengo, señores, por no molestar más la atención del Senado, a la última parte del discurso del Sr. Seoane, que es la apología de los estatutos del Banco de San Fernando puestos en oposición de la ley que se va a votar. Yo preguntaré a S. S.: ¿qué hay en esta ley que altere ni trastorne esos estatutos tan recomendados por el Sr. Seoane mas que la institución de un Gobernador en vez del Comisario regío y del Director? ¿Se echan abajo esos estatutos? No señor; se habla de las bases principales de la ley, y en cuanto a los estatutos se quita la parte mala, la parte que ha olvidado el Sr. Seoane, aquella que facultaba al Banco para prestar sobre acciones y hacer operaciones de bolsa. Estas son las cosas que se quitan de los antiguos estatutos; y supongo que el Sr. Seoane convendrá en la necesidad de esa supresión. Yo no niego su mérito a los estatutos del Banco de San Fernando; pero yo pregunto: ¿correspondieron o no a la confianza que en ellos se depositó? ¿salvaron o no salvaron al establecimiento de la crisis por que ha pasado? Dice S. S. que se han cumplido; yo digo que no es posible, y lo voy a probar primero respecto al Banco de San Fernando, y después iré al de Isabel II.

Yo pregunto a los Sres. Senadores: ¿los Comisarios regíos podían cumplir con mas exactitud que la que cumplieron? Yo, señores, cumpliendo con lo que previenen esos estatutos citados por el Sr. Seoane me hago un deber en decir que he buscado para desempeñar ese cargo las personas mas distinguidas por sus méritos, por su capacidad y por la categoría que tenían; ¿podían cumplir o no? Yo pregunto: aun cuando nos atengamos solo a la parte material de contar el dinero, el contar los fondos que haya en caja nada más, ¿lo puedo hacer el Comisario regío? Y aun cuando fuera el mismo Sr. Seoane, que me parece sería muy digno para desempeñar este cargo, según lo instruido que está en estas materias, por lo que puede deducirse del modo con que ha tratado la cuestión, no podría hacerlo, porque no podría estar constituido allí los días que se necesitan invertir en esa operación; pero si dejamos aparte el contar el dinero, que no es lo que mas dificultades ofrece, y pasamos a la observación de las operaciones, el modo y forma de llevar los libros; el examinar la exactitud que debe haber en ellos, son operaciones compatibles con las cualidades que se exigen a un Comisario regío, que como exigen los estatutos, ha de ser una persona de alta categoría, de eminentes servicios y de elevada posición; y la importancia misma y dificultades que ofrecen las operaciones, el descuento y valoración de los efectos públicos ¿son compatibles con el Comisario regío?

Y, señores, esto podía decirse todavía mas especialmente del Banco de Isabel II, en el cual ha habido un empeño constante en cercenar y oponerse a la acción del Comisario regío. Dos Sres. Senadores hay aquí que han sido Comisarios regíos del Banco de San Fernando. Ambos señores me honro con haberlos nombrado para ese cargo, y son el Sr. Isturiz y el señor Galiano, y estos dos señores han tenido varias conferencias conmigo, y el Sr. Isturiz las ha tenido en un tiempo en que, a la vez que S. S. me inspiraba confianza, tenía desconfianza del Banco. Yo mandé a llamar al señor Isturiz para preguntarle sobre el modo con que hacia las operaciones del Banco, y el Sr. Isturiz me expuso lo que había hecho, y no podía hacer más, porque sus facultades estaban limitadas, y esto el mismo Sr. Seoane lo ha dicho. Ya veremos luego qué facultades tenía S. S., y qué es lo que ha hecho.

Los Comisarios regíos ha habido en mi tiempo en el Banco de San Fernando, y yo estoy muy satisfecho del modo con que se han conducido; y no podía ser otra cosa, ni era posible que hiciesen más de lo que hicieron. Yo pregunto, señores: ¿cuál es el estado de un Comisario regío que no tiene interés alguno personal en el Banco, y que se encuentra en medio de unos

hombres prácticos que están interesados en las operaciones del Banco, que tienen un gran conocimiento de los asuntos comerciales, a los que exclusivamente se encuentran dedicados por lo general, y que están muy acostumbrados a ejecutar toda clase de operaciones y a llevar los libros con toda exactitud en su comercio particular, y de los cuales la mayor parte tienen establecimientos comerciales? Dice el Sr. Seoane que los Comisarios regíos deben tener la misión de ver y no obrar; y, señores, ¿qué se hace con una persona que vea y que no pueda oponerse a nada de lo que se haga? O se quiere que vea para que pueda dar parte al Gobierno con objeto de que le mande obrar, si el Sr. Seoane dice ver y dar parte al Gobierno, y luego obrar con arreglo a las instrucciones de este, entonces no es eso conforme con la teoría de S. S., que dice ver y no obrar, porque eso es ver y estar en disposición de obrar.

Yo, señores, sostengo una proposición, una de dos, ó el Comisario regío ha de intervenir en las operaciones del establecimiento, y entonces es un embaraço para el mismo establecimiento; ó se ha de dedicar solamente a ver, y entonces es escusado que esté allí; una de dos, ó el Comisario regío por sus facultades manda en el establecimiento, ó tiene que ser una parte que no haga nada; aquí no encuentro medio, y tan cierto es esto que para que lo comprenda el Sr. Seoane basta que recuerde la parte que tuvo en la comisión ejecutiva del Banco de Isabel II, y veremos el resultado que ha dado.

Aquí tengo los estatutos de ese Banco, y de ellos voy a leer al Senado lo siguiente: *Lee.*

El Sr. Senador ha sido de esta comisión, y puedo decir que ni una vez se ha acercado al Ministerio esa comisión ejecutiva a hacer la mas mínima reclamación, y muchas debía de haber hecho.

El Sr. Seoane: No lo fui mas que hasta el año de 46.

(El Sr. Ministro de Hacienda sigue leyendo.)

El Sr. MON. Ministro de Hacienda: Basta, señores, para saber lo que era la comisión ejecutiva lo que voy a leer (*lee*). Pues bien, señores, el Banco de Isabel II...

El Sr. Seoane: Pido la palabra para una rectificación, y deseo que conste en el *Diario* que la he pedido en este momento para que lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda no corra sin el correctivo correspondiente.

El Sr. MON. Ministro de Hacienda: El Banco de Isabel II, cuando se casó con el de San Fernando, llevó 437 millones; ¿y de qué manera, señores? 135 millones y pico en estos préstamos y anticipos, que todo el mundo sabe cuál es su valor, y en metálico un millón y cuarenta y tantos mil reales.

El Sr. Seoane: El Sr. Ministro podía añadir que el año 45 dejó de ser individuo de esa comisión.

El Sr. MON. Ministro de Hacienda: Yo he sido Ministro de Hacienda en los años 44 y 45, y en estos años la comisión ejecutiva no se acercó a mí a hacer ni la mas ligera reclamación, y como que este estado estaba ya hecho el año 46, no puede ser de este año, sino de los anteriores: el señor Senador no se ha acercado al Gobierno, y si S. S. no lo hacia, las demás tenían también obligación de fijar la vista sobre estos estados y no echar la culpa al Comisario regío, que no tenía que examinarlos.

He dicho, señores, y es preciso que no se pierda de vista, que en estos Bancos hay dos intereses, los intereses de las personas y los intereses del Gobierno y del público; y preciso es tener en cuenta que si el Gobierno tenía grandes intereses, cuando les daba facultades de emitir billetes, cuando les daba la facultad de dirigir las operaciones, cuando les permite tener depósitos, cuentas corrientes y otras facultades no menos importantes, no podía el Gobierno menos de atender al modo con que esto se practicaba, porque el Gobierno que concede estas facultades no puede desprenderse de esta administración, no puede dejarla exclusivamente a cargo de los particulares, es preciso que tenga una parte en la administración y que influya por sí: al mismo tiempo que deposita estos intereses tiene un derecho de poner en ellos una mano fuerte, no para convertirlos en provecho del Gobierno, sino en beneficio de los intereses que deben atenderse; y si no, yo pregunto al Sr. Senador: dado un Gobierno representativo como el que existe en España, dado que tenemos Cuerpos colegisladores donde se discuten todos los años toda clase de asuntos, ¿no hay una garantía para la responsabilidad de los Ministros? ¿No inspira mas confianza un establecimiento que se encuentre con un Director nombrado por el Gobierno, ó tiene por ventura mas garantía cuando es regido por un Director nombrado por los accionistas, que no tienen mas que el interés personal, que no siempre es bien conducido?

Yo respondo de que cualquiera que sea el Gobierno, cualesquiera que sean los Ministros, siendo suya la responsabilidad, porque suya es habiendo un Gobernador, puesto que ellos son los que le nombran, habrá mayor garantía, y en el Ministerio habrá mas responsabilidad, porque en el Gobierno representativo no se puede obrar de la misma manera que en un Gobierno absoluto en que no hay que dar cuenta a nadie, puesto que aquí hay una responsabilidad que puede ser llamada a juicio, como lo ha sido por el Sr. Seoane, que ha tenido por conveniente examinar la conducta de todos los Ministros, y lo mismo podrá ser examinada constantemente.

Y si no, señores, yo pregunto al Sr. Senador: ¿los Bancos en España hasta el día no han tenido sus Directores nombrados por los accionistas? ¿Y estos han correspondido siempre a lo que de ellos se esperaba? ¿Que se vea lo ocurrido el año pasado, y se podrá juzgar con acierto.

Fácil me sería, señores, designar el lugar donde se encontraba la calamidad por donde ha pasado el Banco; pero me contentaré con decir ahora que después de ver los resultados de lo anterior ha producido, lo que hace el Gobierno ahora es buscar otra cosa a ver si corresponde mejor que lo pasado, y entre el interés entre la movilidad de una junta de accionistas que se reúne una vez cada año a examinar las operaciones, y que son también guiados en esta junta por disposiciones y aun por intereses contrarios, yo prefiero la responsabilidad, la alta posición de un Ministro de un Gobierno que tiene que dar cuenta de sus operaciones a las Cortes.

Ruego pues al Senado que después de estas observaciones que he hecho en contestación a lo manifestado por el Sr. Seoane, y que me reservo ampliar si acaso es necesario, se sirva aprobar el dictamen que hoy se somete a su deliberación.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuará esta discusión. El Sr. Galiano tiene la palabra para una alusión personal, y el Sr. Seoane para rectificar.

El Sr. GUILLERMO MORENO: Pido la palabra en pro.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Moreno, la comisión ha pedido la palabra, y la obtendrá en pro primero que S. S.; el reglamento lo dispone así.

Se levanta la sesión. Son las seis y media.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del jueves 19 de Abril de 1849.

Continuación de la discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de reorganización del Banco español de San Fernando.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 18 de Abril de 1849.

Abierta a las dos y media, y leída el acta de la anterior, queda aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión pendiente sobre nombramiento de empleados del Ministerio de la Gobernación.

Enmienda del Sr. Campoy.

En ella pide se añada al artículo único del proyecto de ley las palabras siguientes: «Los empleados actuales conservarán sus destinos si reúnen los requisitos exigidos en el proyecto de ley.»

El Sr. CAMPOY: La creencia de que este proyecto de ley va a traer males y embarazos al país y al Gobierno en los términos en que se encuentra redactado me ha obligado a presentar la enmienda que acaba de leerse.

Ayer se ha encarecido la necesidad de organizar la carrera de la administración, diciéndose por el Sr. Ministro de la Gobernación que esta carrera había sido invadida por médicos y abogados. Señores, los abogados no pueden invadir la carrera de la administración, porque se hallan dentro de ella; y el no concederlos así es ignorar la historia contemporánea de nuestro país. ¿Quién viene desempeñando las subdelegaciones de fomento, gobiernos civiles después? ¿No se expresó en varios decretos que la circunstancia de ser abogado era un requisito para obtener los destinos de administración? No puede pues decirse que los abogados han invadido la carrera administrativa. Por este proyecto se les cierra la puerta a los abogados para los destinos administrativos. La clase de empleados de que la comisión y el Gobierno habla en este proyecto se dividen en dos escalas. En la primera se necesita el grado de bachiller en filosofía, lo cual excluye a los abogados, porque el antiguo plan de estudios no exigía el grado de bachiller en filosofía para ser abogado.

Pero en fin, admito el principio de los requisitos para los empleados de escala. Pero es lo mismo, debe ser lo mismo respecto a los destinos que se llaman políticos? No; condiciones para ser empleado político! Esto es carecer de sistema de gobierno, señores. ¿Y qué se necesita para ser empleado político? Para ser (dice el art. 17) nombrado Director ó Jefe en la Secretaría del Ministerio se requiere haber servido en alguno de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernación por 10 años, y disfrutado por dos a lo menos un sueldo de 30,000 rs. Es decir que estos cargos no pueden obtenerlos mas que los Oficiales de la Secretaría.

Para ser Inspector de la administración se necesita entre otras cosas haber sido Jefe político ocho años. ¿Quién será Jefe político ocho años? Nadie: es decir que esto queda para los Oficiales de la Secretaría; y siendo llamados por la Constitución todos los españoles al desempeño de los destinos públicos, venimos a sacar en consecuencia que este proyecto es inconstitucional.

A fin pues de hacer menos malo el proyecto que ya nace muerto, según ayer nos dijo el Sr. Seijas al anunciar que no tenía fe en él; para hacerlo, digo, menos malo, he presentado mi enmienda. ¿Por qué razón han de ser considerados de peor condición los que hayan de ser empleados desde hoy que los que actualmente lo son? Se dirá que a esto se oponen los derechos adquiridos; pero esto no tiene fuerza, por cuanto no hay tales derechos adquiridos por los empleados en el Ministerio de la Gobernación, puesto que pueden ser removidos ellos y suprimidos sus empleos por el Gobierno, sin que les quede cesantía, por el concepto solo de ser empleados en Gobernación. No hay pues derechos adquiridos, y no habiéndolos, creo que mi enmienda debe ser aprobada: ruego pues a la comisión que se sirva admitirla.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Señores, me levanto a usar de la palabra antes que lo haga la comisión, porque el señor Campoy ha hablado de la poca fe que supone tienen en el proyecto en cuestión sus autores; y fundado en lo que ayer indicó el Sr. Seijas, ha dicho S. S. que este proyecto ha nacido muerto. Como a lo que ayer expuso el Sr. Seijas contesté yo, y como el Sr. Campoy no ha tenido por conveniente referirse ni a los demás individuos de la comisión ni al Gobierno, que tienen fe en el proyecto, preciso es que yo me apresure a explicar cómo pensamos los autores de la ley, y qué quiso decir ayer el Sr. Seijas. Dijo en efecto el digno presidente de la comisión que no tenía gran fe en el proyecto; pero ¿en qué sentido dijo esto? En el de que no se remediarían todos los males que el Gobierno se propone remediar. A esto se refirió, y así debe entenderse, porque el Sr. Seijas sabe bien que este proyecto no será, no podrá ser una panacea universal, un sánalo todo, sino que a pesar de él subsistirán algunos males en la carrera de la administración civil. A esto se refirió el Sr. Seijas, y esto quiso decir. Yo tengo mas fe que S. S. en el proyecto, y la comisión también la tiene; y cuando demostré hasta que punto carecen de base los argumentos del Sr. Campoy contra el proyecto, puede que el mismo Sr. Campoy adquiera la fe que nosotros tenemos.

Señores, ha empezado el Sr. Campoy combatiendo el proyecto de ley con argumentos tan ingeniosamente presentados, que hasta cierto punto han debido hacer fuerza a algunos Sres. Diputados. Ha dicho S. S. que hay tal contradicción entre las ideas del proyecto, que se concede a los bachilleres en filosofía lo que no se concede a los abogados. Señores, el señor Campoy no ha tenido presente al expresarse así mas que una parte de la ley, y no es extraño que arguya con tan poca solidez: para conocer una cosa y poder hablar de ella con exactitud es necesario examinar todas sus partes, su conjunto. En el proyecto hay un artículo que marca la edad que han de tener los aspirantes a ciertos destinos, a los primeros en la carrera administrativa; y como los que han estudiado por planes de estudio anteriores no pueden hallarse ya en dicha edad, es claro que no han de poder ser aspirantes a los primeros destinos de la administración civil. Creo que se comprenderá bien que esta ley exige para los primeros destinos hombres jóvenes, y que por tanto no pueden hallarse en el caso indicado por el Sr. Campoy de que siendo abogados no sean bachilleres en filosofía, como a S. S. le sucede, puesto que ahora se requiere esta circunstancia para ser abogado, según el actual plan de estudios. No hay pues la contradicción que ha supuesto hallar el Sr. Campoy, ni podía incurrirse en ella componiéndose la comisión de hombres muy entendidos, algunos de los cuales han ejercido elevados cargos públicos. ¿Pero se infiere de lo dicho que haya en el proyecto un espíritu de hostilidad hacia los abogados? De ninguna manera, señores, lo que dije ayer respecto a que algunos abogados aspiraban hasta a las plazas de escribanos, nunca querrá decir que no sean aptos para desempeñar cargos públicos: yo aduje este argumento para probar la empleomanía que reinaba en España, y para lamentarme de este abuso. Diciendo que era preciso poner obstáculos a la empleomanía para que naturalmente se abriesen otras carreras mas féculas en bienes para el país, cité los casos de abogados, de médicos, de artistas y de otros hombres de diversas profesiones que aspiraban a empleos públicos: por eso hablé de los abogados, no para impugnar la mayor aptitud que naturalmente tienen para los empleos.

Pero justamente al combatir el Sr. Campoy lo que ha creído oportuno a los abogados, ha hecho la defensa del proyecto, puesto que ha indicado que la mayor parte de los errores que se cometen en las oficinas del Gobierno son hijos de la falta de conocimiento de los empleados. Véase pues como el Sr. Campoy ha venido a hacer la defensa del proyecto de ley, que al exigir estudios previos en los que entren en la carrera administrativa, crea por precisión una clase de empleados mas ilustrada que la que hasta ahora ha habido.

El Sr. Campoy ha dicho después que admitía las condiciones que el proyecto contiene para ciertos destinos de la administración civil, no admitiéndolos en manera alguna respecto a los cargos políticos. Y le ha ocurrido para fundar esta opinión el peregrino argumento de que así como para ser Ministro de la Corona no se necesita condición de ninguna especie, bastando saber leer y escribir (aunque ha estado sumamente cortés con los Ministros actuales), tampoco debe exigirse condición alguna para el desempeño de los altos cargos de la administración civil.

Este argumento, si bien habrá deslumbrado a S. S., es en realidad bien fútil é infundado. Si todos los altos empleados tuvieran que pasar por el crisol que pasan los que llegan a ser Ministros; si tuvieran la necesidad de ser apoyados por la mayoría de los legítimos representantes del país, no le negaría al Sr. Campoy la oportunidad de su argumento. ¿Pero qué! Solo sabiendo leer y escribir un Ministro ¿podría sostenerse ante las Cortes, cuya mayoría es siempre ilustrada, ante una Asamblea donde se reúnen todas las eminencias del país? Véase cómo el argumento del Sr. Campoy tiene mas de chistoso que de sólido y formal.

Señores, dije ayer, y repito hoy, que uno de los objetos que el Gobierno se había propuesto con este proyecto es el de dar realce y prestigio a la carrera de la administración civil. Créase en la sinceridad de mis palabras. Estoy oyendo clamor muchos años hace contra la prepotencia de la carrera militar, y estoy viendo al mismo tiempo un propósito en los que no son militares de realizar mas todavía la preponderancia contra la cual se clama.

Yo hijo, hermano y pariente de militares, tengo simpatías por esta clase, y la respeto como se merece; pero deseo y quiero ver realizada y con prestigio la carrera de la administración civil. ¿Y es posible que en una carrera, para la cual no se exigen condiciones de ninguna especie, se tenga prestigio solo con el Real nombramiento? ¿No estamos oyendo todos los días quejas de que un Comandante general, si quiera no sea mas que Coronel, pretende tener mas posición, autoridad y supremacía que un Jefe político? ¿Y por qué es esto, señores? Porque aun cuando se hayan visto en el ejército carreras escandalosamente hechas por lo rápidas, es indudable, y todo el mundo sabe, que desde Alférez se pasa a Teniente, y luego a Capitán, y luego a segundo Comandante, después a primero, y así sucesivamente en todos los grados que son precisos para obtener altos destinos en la administración militar. Pero cuando se ve que de un paisano cualquiera, sin condiciones ni circunstancias de ninguna especie, puede hacerse un Jefe político, S. S., por mas que se quiera otra cosa y por mas que se clame, la carrera militar tendrá mas preponderancia y mas prestigio que la carrera civil.

Y siendo esto exacto, ¿qué es lo que debe hacer el hombre de Estado, el hombre de Gobierno? Procurar que la carrera de la administración civil tenga la importancia y el prestigio que debe tener por medio de las condiciones que la arreglen y organicen. Ayer demostré que si en la carrera militar se han conciliado ambos extremos, puede resolverse el mismo problema en la carrera de la administración civil.

Además, señores, ¿qué condiciones se requieren para ser Jefe político? Haber disfrutado un sueldo de 50,000 rs. A esto se dice que pocas personas de las que hayan disfrutado estos sueldos querrán ser Jefes políticos: esto es tan inexacto, cuanto que varias personas que tienen esta cualidad solicitan a cada paso del Gobierno los tres primeros puestos, que dependientes del Ministerio de la Gobernación, existen en Madrid. Otra condición para ser Jefe político es haber sido Jefe superior en cualquiera carrera del Estado y disfrutado sueldo por dos años al menos de 30,000 reales. A esto se dice que pocos son los que disfrutan dos años un destino. Es exacto en cuanto a lo pasado; pero, señores, ¿no han cambiado los tiempos? Indudablemente; y tanto que hay varios Jefes políticos que llevan cerca de seis años en sus destinos, esto es, desde 1843, sin contar un día siquiera de cesantía.

Tercera condición. Haber servido 10 años en alguno de los ramos de la administración y disfrutado por dos al menos el sueldo de 24,000 rs.

Quinta. Ser Senador. Sexta. Haber servido seis años el cargo de Jefe civil de primera clase, ó haber sido durante el mismo espacio de tiempo Alcalde-corregidor en población que exceda de 30,000 almas.

Esta es la grande escala, señores, en donde el Gobierno puede escoger los primeros funcionarios de la administración civil para las provincias. ¿Y es posible que el Gobierno no encuentre personas que tengan cualquiera de estas condiciones, ya que no muchas de ellas o todas, á quien confiar los altos cargos de la administración? ¿Habrá quien quiera sostener semejante hipótesis? ¿Será posible que en esta ancha escala no encuentre el Gobierno las personas que necesita? No, ciertamente.

Pues sin embargo, la comisión ha creído conveniente añadir al proyecto del Gobierno una cosa que este no creyó necesaria. Ha dicho al final del art. 49 que «el Gobierno, cuando las circunstancias de una provincia lo exijan, podrá nombrar temporalmente en comisión para este cargo á personas que, reuniendo las circunstancias que requiere tan alta magistratura, no tengan los requisitos prevenidos en este artículo.» Es decir que el proyecto autoriza al Gobierno para el caso, que no llegará nunca, de que en ese grande círculo, antes referido, no encuentre hombres á propósito para desempeñar los destinos á que me refiero; le autoriza, digo, para elegir personas que á juicio del Gobierno sean idóneas para tan alta magistratura.

¿Dónde están pues los inconvenientes de que se marquen las circunstancias que deben tener las personas á quienes se confieren estos destinos? Yo no los veo de ningún modo; veo, al contrario, grandes ventajas en que del que sea nombrado Jefe político pueda decirse: á lo menos ha obtenido tres veces la confianza de los electores, ó ha desempeñado cargos de la primera importancia; y esto no puede menos de dar prestigio y posición á estas autoridades, pensamiento primordial que me ha guiado para exigir estas condiciones.

Ha dicho tambien el Sr. Campoy que este proyecto es anticonstitucional, supuesto que en la ley fundamental se previene que todos los españoles puedan optar á los cargos públicos, según su mérito y capacidad. Admirable argumento, señores! Si con la latitud que indica el Sr. Campoy ha de entenderse el precepto constitucional, aspiramos todos á todo; yo podría aspirar á ser Capitán general si solo hubiese de bastar que considerando el Ministro de la Guerra que tenia mérito y capacidad para serlo me diese los tres entorchados.

Suprimáanse pues las condiciones que es necesario tener para ser Magistrado, los conocimientos especiales que hasta aquí se han exigido para poder obtener determinados destinos, porque, interpretando el artículo constitucional como el Sr. Campoy le interpreta, todo español puede aspirar á todos los cargos públicos y entrar en todas las carreras del Estado: no sé cómo no se ha ocurrido esto á todos los Gobiernos y á todos los Parlamentos anteriores, ni concibo cómo haya desconocido nadie que el precepto de la ley fundamental podía interpretarse de este modo; estaba sin duda reservado al Sr. Campoy el revelarnos cómo habíamos de entender esta doctrina.

Pero lo mas sorprendente es que S. S. después de combatir el proyecto de ley del modo que lo ha hecho, quiere al mismo tiempo que se aplique á los empleados que ya existen. Conciencia, no sé como, que se respeta la ley fundamental, á la cual, según S. S., se opone en su espíritu el proyecto que se discute, y que se aplique á los empleados presentes y pasados.

Por último, el Sr. Campoy, juriscónsul y hombre de ley, no tiene inconveniente, según se ve, en pedir que tenga efecto retroactivo la que ahora discutimos, destinada, si accedemos á los deseos del Sr. Campoy, á ser la primera de este género que se haya intentado confeccionar en una asamblea legal. Verdad es que S. S. dice que los empleados de Gobernación no han adquirido derechos, fundándose para esta aseveración en la peregrina idea de que no adquieren ya cesantías. Pero el derecho que han adquirido al obtener sus nombramientos, ¿no se atacaría si la ley que se discute tuviera efectos retroactivos?

Efectivamente, los empleados que ahora ingresan en la administración no tienen derecho á cesantía; pero cuando se expidió este decreto se dijo que en adelante no la tendrían. Nada se dijo ni podía decirse contra los derechos adquiridos; porque aun cuando sería mas cómodo y expedito el cortar los males de raíz, todo Gobierno, ¿qué digo Gobierno? la sociedad misma tiene que respetar los derechos adquiridos, y esperar con paciencia que el tiempo extinga paulatinamente el cumplimiento de obligaciones sagradas.

Tambien conozco yo como el Sr. Campoy que sería bueno sujetar á examen á todos los empleados; pero esto no puede hacerse, y es preciso limitarse á que la acción del tiempo subsane las faltas que puedan advertirse: por el contrario, si se trataran de remediar de una manera precipitada é injusta, causaría la medida el efecto contrario del que S. S. se propone, porque jamas las medidas arbitrarias é injustas producen buenos resultados.

Creo que he contestado á cuanto ha propuesto el Sr. Campoy en apoyo de su enmienda, y que el Congreso se convencerá de que el Gobierno no quedará al sancionarse esta ley con las manos atadas para determinados nombramientos, así como de que esta medida, que en su aplicación puede parecer de una importancia secundaria, es sin embargo de una importancia primordial.

El Sr. GONZÁLEZ ROMERO: A pesar de que me sería muy satisfactorio poder tratar esta cuestión con toda amplitud, y hacer acerca de ella muy extensas observaciones, me ceniré al reglamento, de que soy fiel observador; y no le traspasaré: me limitaré al punto que se discute en el momento, que es el que abraza la enmienda del Sr. Campoy. Ha dicho S. S. que así el proyecto como el dictamen son anticonstitucionales, y van á producir males por no estar fundados en los buenos principios del orden administrativo. Que es anticonstitucional ha dicho porque los Jefes políticos son mistos: son políticos, pero tambien tienen á su cargo grandes intereses de administración, y esta ha sido una razon muy atendible que ha debido tenerse presente.

En cuanto á la parte política debemos convenir en la necesidad de dejar al Gobierno entera libertad de nombrar sus delegados. Dice la Constitución que compete al Gobierno nombrar los empleados con sujeción á las leyes, de lo que surge naturalmente que debe hacer leyes para este caso, y por este proyecto de ley se tratan de hermanar las facultades del Gobierno con el precepto constitucional.

Se dice que en otros países no se ha intentado cosa semejante; y si bien es cierto que no ha tratado de hacerse por medio de una ley como nosotros pensamos hacerlo, tambien lo es que se han publicado disposiciones últimamente en 1844 organizando todos los Ministerios, todas las Secretarías, según los requisitos y reglas que se han de observar con arreglo á las disposiciones que se consignan.

Quede sentado que este proyecto no es inconstitucional, pues como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de la Gobernación, no es aplicable la igualdad para aspirar á los mismos destinos indistintamente. Es necesario distinguir de capacidades y ocupar á cada uno según la suya, según sus conocimientos especiales.

Cuando se trata de una reforma es necesario no lastimar los derechos adquiridos, como lo serian si se admitiese la enmienda del Sr. Campoy. Además, ha de tardarse mucho en llevar á efecto esta ley en todos sus extremos, pues su aplicación está sujeta á infinitos detalles que es necesario conciliar. Por todo lo expuesto la comisión no puede admitir la enmienda del Sr. Campoy, por mas que reconozca el mejor celo en S. S.

Sin mas discusión se pone á votación la enmienda del Sr. Campoy, y en nominal es desechada por 95 votos contra 31 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

García Tassara, Lafuente Alcántara, Marques de Molins, Conde de San Luis, Moreno (D. Domingo), Inganzo, Rey, Martínez Davalillo, Alvarez, Oliván, Bayer, Gaya, Sanchez Fano, Píera, Marques del Puerto, Roncali, Calvo Rubio, Esteban Collantes, Hernández de Ariza, Gonzalez Romero, Alfaro, Beida, Seijas, Lopez Vazquez, Escudero y Azara, Revagliato, Roda (D. Simon), Murga, Reina, Calonge D. Manuel, Díaz Camacho, Leon, Navarro, Mora, Menéndez de Luraca, Rich, Herrera Troyano, Martí, Alarésch, Serra, Paz, D. Angel, Paz D. Pablo, Ahumada, Merello, Aínat (Don José), Gisbert, Fernandez Villaverde, Arenas, Malvar, Sanchez Ocaña (Don Antonio), Perez del Pulgar, Valbuena, Vahéy, Luzas, Conde de Vilches, Florez Calderon, Roma, Palleja, Federico, Tames, Matavigil, Ramirez Arellano, Lamonedá, Argüelles Ganga, Latoja, Calderon Collantes, Romero Gin-r, Sanchez Toca, Llano, San Vicente, Pardo Montenegro, Hurtado, Ila, Ortiz Gallardo, Miguel Polo, Melendez, Tejada, Conde de Vista-hermosa, Conde de Cumbresaltas, Ródenas, Moreno Lopez, Zaragoza, Arcilio, Toubes, Rodriguez de la Vega, Guerrero, Molano, Careaga, Blanco, Tres Paacios, Angulo, Seijo, Arteaga, Gomez Inganzo, Sr. Presidente.

Total 95.

Señores que dijeron sí:

Huelves, Galvez Cañero, Marcó, Marques de Montecastro, Benavides, Rios Rosas, Lopez Grado, Martín, Alsina, García (D. Mauricio), Company, Campoy, Sarda, Alonso Cordero, San Miguel, Gasco, García (D. Roman), Sagasti, Olozaga, Cantero, Muchada, Fernandez Baeza, Luján, Infante, Gomez de Laserna, Alonso (D. José), Mendizábal, Cortina, Aguilar, Ordax, Villalobos, Trias.

Total 32.

Se puso en seguida á discusión la tercera de las enmiendas presentadas á este proyecto de ley, que dice así:

Al final del artículo único se pondrá, con las modificaciones siguientes: 4.º Cuando se dice en los artículos 40 y 41 respecto á los estudios especiales de las empleados debe de entenderse hasta que haya el número suficiente de personas que hubieren seguido la carrera de las ciencias políticas y administrativas que deberá plantear el Gobierno á la mayor brevedad, señalando los grados académicos que para los diferentes cargos públicos se requieren.

2.º Suprimiendo cuanto se dice de aspirantes, meritorios ó inspectores de la administración.—Laserna.—R. García.—J. J. de Fuentes.—José Alonso.—G. Gasco.—Huelves.

El Sr. LASERNA, para apoyarla: No entraré yo, señores, en el examen de la conveniencia de este proyecto de ley, que está generalmente reconocida; estoy por consiguiente conforme con el pensamiento que encierra, aun cuando disienta en algunos de sus pormenores. Hubiera deseado que no se presentara en forma de autorización, y que hubiéramos podido examinar detalladamente cada una de sus bases: de este modo el proyecto hubiera tenido aquella estabilidad de que algunos desconfian ahora. Hubiera deseado tambien que este proyecto viniera á las Cortes cuando los destinos públicos estuvieran provistos en hombres capaces de todos los partidos políticos. No quiero, sin embargo, entrar en este terreno, limitándome á suplicar al Gobierno que mientras este proyecto no se eleva á ley procure colocar en los destinos públicos á los hombres aptos y beneméritos, sin distinción de colores políticos, con lo cual se quitaría al proyecto el carácter de exclusivismo que pudiera atribuírsele.

Al discutirse las enmiendas que han precedido á la que ahora estoy apoyando se ha hablado ya de la conveniencia de los estudios administrativos, que es de lo que particularmente voy yo á ocuparme. El Sr. Ministro de la Gobernación dijo ayer, y dijo bien, que habia una necesidad absoluta de exigir cierta clase de estudios á los que hayan de ocupar los destinos de la administración. Estoy tan conforme con esto cuanto que el conferir esta clase de empleos sin ninguna clase de garantías equivale á suponer que el individuo es superior á la sociedad, puesto que esta coloca en sus manos la decision de cuestiones de gravedad y de importancia suma. Empresa difícil sería la de querer que se administrara justicia en los Tribunales sin que los Magistrados conocieran del derecho: empresa mas difícil sería aun la de que se apliquen de una manera conveniente las leyes administrativas, en que se ventan asuntos no menos sagrados, por sujetos que las ignoren. El que las cosas así continúen de este modo es un contrahecho que no puede tolerarse, especialmente en los Gobiernos representativos, que por su naturaleza someten á la deliberación de Cuerpos numerosos é ilustrados las cuestiones mas importantes para la sociedad: si las personas que están al frente de la administración no son aptas, el Gobierno no podrá llenar cumplidamente sus deberes. Nosotros, señores, estamos pasando por esta calamidad por haber abandonado todo lo que se refiere al estudio de las doctrinas administrativas.

Establecidos estos principios, ¿los medios que propone la comisión para abrir esta nueva carrera son los que deben ser? ¿Llenarán las condiciones que la misma y el Gobierno se proponen? ¿Habrá que reemplazarlos luego con otros? Yo, señores, diré desde luego que los medios que propone la comisión no me satisfacen, y por eso preferiria el proyecto que presentó el Gobierno, porque todo lo que en él se consignaba era hacer, mientras que yo no comprendo que suceda lo mismo con lo que propone la comisión. Yo quiero que las cualidades que exija la ley sean tales que nadie pueda eludirlas, y lo que se propone en este proyecto puede facilmente eludirse presentándose como hombres de ciencia y de instrucción los que no tengan estas cualidades. El único remedio que hay para hacer que sean una verdad las circunstancias que se exijan para obtener empleos en la carrera administrativa es la creación de una facultad. ¿Y qué objeción puede presentarse para esto? Ni una sola. La creación de una facultad de ciencias económicas y administrativas no costaría absolutamente nada: en todas las Universidades hay cátedras de matemáticas, de economía política, de administración y de derecho internacional; estos estudios están separados, y solo con reunirlos se habria conseguido lo que se apetece, mientras que ahora son casi inútiles sus cátedras.

Si la comisión adoptara la idea que yo propongo, se conseguiría que los bancos de las escuelas, y no las porterías de los Ministerios, fueran el sitio adonde acudiría la juventud para aspirar á los empleos de la administración; se conseguiría el que se disminuyera la empleomanía por la cortapisa que se le ponía; se conseguiría el que desaparecieran las influencias para la provision de los empleos; se conseguiría el que en lugar de calificar el Consejo Real las calidades de los aspirantes, cosa que puede dar lugar á fraudes, fueran habilitados aquellos por los cuerpos enseñantes; y por último se conseguiría el poder disminuir el número de empleos, porque la capacidad supliría ventajosamente al número.

Estó en cuanto á la primera parte de mi enmienda: diré pocas palabras en cuanto á la segunda. La comisión habla de los aspirantes sin sueldo y meritorios: el exigir carrera á personas que después han de ser meritorios sin sueldo es peor que decir que después de concluir la carrera administrativa entren de cadetes; porque aquellos, aunque poco, tienen alguna remuneración, cosa que yo no puedo menos de desaprobar. Tampoco quiero que conste en la ley nada respecto á los inspectores de la administración, porque estos no son realmente empleos de la carrera administrativa, sino unas comisiones.

Por todo suplico al Congreso se sirva aprobar la enmienda. El Sr. ESCUDERO Y AZARA: Para nada es necesaria la primera parte de la enmienda del Sr. Laserna, toda vez que el Gobierno y la comisión exigen á los que hayan de entrar en la carrera administrativa los años de estudio que el mismo Sr. Laserna desea. Solo hay la diferencia de que S. S. quiere que estos años se sigan en una facultad especial, y yo en las cátedras que hay por separado, y en que se enseñen las mismas materias. Cree el Sr. Laserna que de este modo se evitarían los fraudes que podrían cometerse siguiendo el sistema que propone la comisión: esta es una equivocación, porque el proyecto exige cursos académicos, tan académicos como se exigen para las demás carreras.

Siendo un hecho, señores, que en el proyecto se exigen cierto número de años académicos para entrar en las carreras administrativas, creo que se llenan los deseos del Sr. Laserna.

En cuanto á la segunda parte de su enmienda, relativa á los aspirantes meritorios é inspectores de la administración, diré á S. S. que respecto de los primeros, además de haberlos en todos los países de Europa, se ha hecho ya un ensayo en el Ministerio de Gracia y Justicia que ha producido los mejores resultados; y en cuanto á los Inspectores de la administración, la comisión no ha hecho sino reconocer, puesto que existen, el derecho que tienen á ser comprendidos en la ley.

El Sr. LASERNA: He dicho respecto de los Inspectores de la administración que estos destinos debían ser en comisión, y que por lo tanto no podía señalarseles en la ley el lugar que se les señala.

Hecha la pregunta de si se toma en consideración la enmienda, es desechada por el Congreso.

Se da lectura en seguida de la siguiente:

Pedimos al Congreso se digne aprobar la siguiente adición al proyecto que se discute:

Art. 2.º «Lo dispuesto en el art. 28 de esta ley se hará extensivo al nombramiento de los demas empleados: igual publicación deberá hacerse respecto de las gracias, honores y distinciones que se confieran por todos los Ministerios.»

Palacio del Congreso 46 de Abril de 1849.—Mauricio García.—Huelves.—Galvez Cañero.—R. García.—Gaviño Gasco.—J. J. de Fuentes.—San Miguel.

El Sr. HUELVES: La enmienda que acaba de oír el Congreso no se opone en nada ni al proyecto del Gobierno ni al dictamen de la comisión; antes bien viene en apoyo del Sr. Ministro de la Gobernación, que tan celoso se muestra porque tengan publicidad todos sus actos; sin que coarte de ningún modo la facultad que tiene el Gobierno para dar este ó aquel empleo, para conceder esta ó aquella condecoración. Además, conociendo que la presente ley no es extensiva á los demas Ministerios, los Diputados que la hemos suscrito quedaríamos satisfechos con que sus disposiciones se observasen en lo que se refiere á este Ministerio, por cuyas razones creo que el Sr. Ministro no tendrá dificultad en admitirla ni la comisión tampoco.

El Sr. BELDA: La comisión no puede admitir la adición presentada, porque el Ministro de la Gobernación no es el que concede gracias, honores ni condecoraciones, y por consiguiente no está en su lugar: tampoco lo está habiéndose en gña de los demas Ministerios, cuando la ley que se discute se refiere unicamente al Ministerio de la Gobernación.

Ya que estoy en el uso de la palabra voy á contestar á las observaciones hechas anteriormente por el Sr. Campoy. Dijo S. S. que la comisión limitaba el derecho que podrían tener gran número de empleados á ser destinados como Jefes políticos ó altos empleados en la administración, á lo que debo decir que la comisión, lejos de hacer esta limitación, la amplía, porque tienen este derecho todos los que hayan disfrutado ó disfruten un sueldo de 30,000 rs., y los que hayan desempeñado ya alguna jefatura política: de modo que S. S., que ha sido Jefe político en la provincia de Granada solo cuatro meses, puede ser Jefe de la administración. El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: Ha dicho muy bien el Sr. Huelves que soy amigo de la publicidad en todos mis actos, y por esta razon siento tener que combatir la enmienda; pero la razon es que por mi Ministerio no se dan esos honores y condecoraciones de que se hace mención: que lo único que se hace es proponer á los otros Ministerios para esas gracias; y por consiguiente que lo único que puede hacerse es publicar los nombres de los funcionarios que se propongan para ellas, y yo lo haré; mas no puedo consignarse en la ley por la razon dicha.

Hecha la pregunta de si se toma en consideración, el Congreso resuelve negativamente.

El Sr. BELDA: A manos de la comisión ha llegado una enmienda á este proyecto, que se reduce.....

El Sr. PRESIDENTE: Esa enmienda no ha sido presentada en la mesa, y por lo tanto no puede tratarse de ella.

El Sr. BELDA: No; no ha sido presentada en la mesa, mas la comisión la adopta, porque corresponde al pensamiento que ya tenia formado. La enmienda se dirige á dejar á salvo el derecho que tienen los militares

para ocupar en la carrera administrativa ciertos destinos que se reservan como premio de los servicios prestados en la carrera de las armas; y ya que la comisión pensaba lo mismo, ha resuelto, de acuerdo con el Gobierno, reformar el proyecto en esta parte, intercaldando entre los artículos 24 y 25 un nuevo artículo con este objeto. (Varios Sres. Diputados piden la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Señores, la comisión redactará su pensamiento en esta parte, y cuando lo presente, entonces los Sres. Diputados podrán hablar sobre él.

El Sr. MARTIN: Voy á hacer una pregunta al Gobierno relativa á saber si piensa someter á la deliberación de las Cortes la nueva ley de reemplazo de que se ha hablado anteriormente, ley la mas importante de la que debemos ocuparnos, porque traerá al fin algun alivio á los pueblos en punto tan vital.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: El Sr. Diputado sabe que no ha habido legislatura alguna en que se hayan sometido á la deliberación de las Cortes tan gran número de leyes importantes como en esta; y aun cuando la ley de reemplazo lo es en sumo grado, el Gobierno no ha tenido tiempo aun de examinarla con el detenimiento que exige, y esta es la razon por que no se ha presentado ya; sin embargo, procurará hacerlo, y que si puede ser se discuta en esta legislatura.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Continuación de la discusión pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 de Abril á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	25 7/16	..
Id. del 5 por 100.....	41 1/8 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/2 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50. Paris, 5-23 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d. Málaga, par. Barcelona á ps. fa., 1/2 b. Santander, par. Bilbao, 3/4 pap. b. Santiago, 1 1/2 pap. d. Cádiz, par. Sevilla, 1/4 d. Coruña, 1 1/2 d. Valencia, par. Granada, 1 1/4 id. Zaragoza, 1/4 d.

Desempeño de letras á 4 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se hallan de venta á 24 rs. cada uno los tres primeros volúmenes de la Colección legislativa de España, correspondientes á los nueve primeros meses de 1846, y que forman los tomos 36, 37 y 38 de la antigua colección de decretos.

Se está encuadrando el 4.º volumen de dicha Colección, ó sea el tomo 39 de la antigua de decretos, que comprende el último trimestre del citado año de 1846, y se hallará de venta muy en breve en el mismo punto.

EL FORO ESPAÑOL.

Este interesante periódico, que cuenta con gran número de suscritores, ha dado en la entrega que acaba de publicar un artículo sobre el derecho que tienen todos los Abogados de España que ganaron siete años de leyes antes del 17 de Setiembre de 1843 á recibir el doctorado sin nuevos estudios; otro de Comentarios al Código penal; otro sobre legislación militar; otro sobre la inutilidad de que las defensas vayan encabezadas á nombre de los Procuradores; una biografía del célebre Abogado D. Ramon de Salas; un artículo sobre administración; subastas de escrituras vacantes; crítica de la Estadística judicial del Sr. Baeza; sentencias de los Tribunales supremos, y el acta de la última junta de la Sociedad de socorros mútuos de juriscónsultos.

Se suscribe en las oficinas del periódico, imprenta de D. B. Gonzalez, calle de la Madera baja, núm. 8.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la ópera Juana de Arco—El sí de las niñas, comedia en tres actos de D. Leandro Fernandez de Moratin.—Intermedio de baile nacional.—A un cobarde otro mayor, pieza en un acto, en la que desempeñará la parte principal D. Joaquin Arjona.

Nota. Se está ensayando el drama en tres actos, titulado La carcajada, para la salida del primer actor D. José Valero.

TEATRO DEL DRAMA, antes de la CRUZ. A las ocho de la noche.—Doña Mencía, ó la boda en la inquisición, drama en tres actos y en verso, original de D. Juan Eugenio Harzenbusch.—Baile nacional.—El gastrónomo sin dinero, pieza en un acto.

INSTITUTO.—Teatro de la comedia. A las ocho de la noche.—La comedia nueva, titulada Guinercilo el aturdido, en tres actos.—Baile.—El Jaleo de Jerez, bailado por una niña de tres años.—La pieza en un acto, titulada Un tio en Indias.—Baile.—Bolas robadas á diez, en las que tomarán parte la señorita Serra y el Sr. Atanet.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho de la noche.—Il Nabuco, ópera en cuatro actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se pondrá nuevamente en escena la aplaudida Toma de Constantina, gran pantomima militar en tres cuadros, con evoluciones, combates de infantería, caballería y artillería, perspectivas y divertimientos. Escogidos ejercicios ecuestres y de equitacion.

JARDIN DEL TURCO, calle de la Greda.—Colección extraordinaria de fieras mamíferas.—Exposición de la mañana de nueve á dos de la tarde.—Funciones: á las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche, y su orden se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZACA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.